



2019

**PROYECTO DE
PRESUPUESTO**

Proyecto de Ley



GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA
E INFRAESTRUCTURA

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

TÍTULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Fijase en la suma de pesos ochenta y un mil setecientos ochenta y un millones quinientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco (\$81.781.567.775) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados); en la suma de pesos un mil cuatrocientos treinta y seis millones seiscientos cinco mil ochocientos quince (\$1.436.605.815) el total de erogaciones del Presupuesto de la Honorable Legislatura Provincial; en la suma de pesos cinco mil doscientos cincuenta y cinco millones seiscientos once mil trescientos cincuenta y dos (\$5.255.611.352) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial; en la suma de pesos ciento once millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve (\$111.953.839) el total de erogaciones del Presupuesto del Consejo de la Magistratura y en la suma de pesos once mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete (\$11.677.853.287) las afectaciones legales al Sector Público Municipal, resultando el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2019, en la suma de pesos cien mil doscientos sesenta y tres millones quinientos noventa y dos mil sesenta y ocho (\$100.263.592.068), con destino a las finalidades que se indican a continuación y, analíticamente, en las planillas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que obran en el Anexo I de la presente Ley.

PODER EJECUTIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	7.043.946.907	5.727.557.901	1.316.389.006
2 - Servicios de Seguridad	7.249.840.872	7.121.327.425	128.513.447
3 - Servicios Sociales	50.720.907.428	43.923.482.689	6.797.424.739
4 - Servicios Económicos	11.682.814.301	7.140.110.388	4.542.703.913
5 - Deuda Pública	5.084.058.267	5.084.058.267	0
TOTAL DE EROGACIONES	81.781.567.775	68.996.536.670	12.785.031.105

PODER LEGISLATIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	1.415.230.892	1.318.773.086	96.457.806
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	21.374.923	20.474.923	900.000
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	1.436.605.815	1.339.248.009	97.357.806

PODER JUDICIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	5.255.611.352	5.015.400.957	240.210.395
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	5.255.611.352	5.015.400.957	240.210.395

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	111.953.839	110.297.791	1.656.048
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	111.953.839	110.297.791	1.656.048

**AFECTACIONES LEGALES AL
SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL**

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	11.677.853.287	11.626.584.554	51.268.733
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	11.677.853.287	11.626.584.554	51.268.733

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	25.504.596.277	23.798.614.289	1.705.981.988
2 - Servicios de Seguridad	7.249.840.872	7.121.327.425	128.513.447
3 - Servicios Sociales	50.742.282.351	43.943.957.612	6.798.324.739
4 - Servicios Económicos	11.682.814.301	7.140.110.388	4.542.703.913
5 - Deuda Pública	5.084.058.267	5.084.058.267	0
TOTAL DE EROGACIONES	100.263.592.068	87.088.067.981	13.175.524.087

Artículo 2°: Estímase en la suma de pesos ciento dos mil cuatrocientos sesenta y dos millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis (\$102.462.362.586.-) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla N° 8 anexa al presente artículo y que forma parte de la presente ley.

CONCEPTO	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Consejo Magistratura	Afecta. Municipios
Ingresos Corrientes	88.218.229.130	27.941.421	200.000.000	0	11.628.787.078
Recursos de Capital	2.347.194.562	0	40.210.395	0	0
Total de Recursos:	90.565.423.692	27.941.421	240.210.395	0	11.628.787.078

Total de Recursos del Ejercicio: 102.462.362.586

Artículo 3°: Fijase en la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos tres millones quinientos ochenta mil doscientos treinta y seis (\$33.603.580.236) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, para el Ejercicio 2019, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas para financiaciones corrientes y de capital de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nros. 9 y 10, que obran en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 4°: Fijase en la suma de pesos dos mil novecientos veintiocho millones ciento sesenta y seis mil ochocientos veintinueve (\$2.928.166.829) el importe correspondiente para atender Amortización de la Deuda; pesos un mil ciento setenta y dos millones setecientos setenta mil quinientos noventa y cuatro (\$1.172.770.594) la suma para atender otras Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 11 anexa al presente artículo y que forma parte de la presente Ley, totalizando la suma de pesos cuatro mil cien millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintitrés (\$4.100.937.423).

Artículo 5°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley, estímase el Balance Financiero Preventivo y el Financiamiento Neto, cuyos detalles figuran en las planillas N° 11, 12, 13 y 14, que obran en el Anexo I de la presente Ley, conforme al siguiente resumen:

Concepto	TOTAL	Del Tesoro Provincial	Recursos Afectados
Erogaciones (Art. 1º)	100.263.592.068	69.742.042.540	30.521.549.528
Recursos (Art. 2º)	102.462.362.586	73.055.079.665	29.407.282.921
Resultado Financiero	2.198.770.518	3.313.037.125	-1.114.266.607
Financiamiento Neto	-2.198.770.518	-3.313.037.125	1.114.266.607
Fuentes Financieras	1.902.166.905	670.000.000	1.232.166.905
Disminución Inversión Financiera	0	0	0
Endeudamiento Público	1.135.848.411	670.000.000	465.848.411
Remanentes Ejercicios Anteriores	766.318.494	0	766.318.494
Aplicaciones Financieras (Art. 4º)	4.100.937.423	3.983.037.125	117.900.298
Amortización de la Deuda	2.928.166.829	2.927.339.707	827.122
Otras Aplicaciones	1.172.770.594	1.055.697.418	117.073.176

Fijase en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos veintisiete (\$452.647.527) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial en la misma suma.

CAPÍTULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6°: Fijase el número de cargos de las Plantas Permanente y Temporaria en cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete (55.757) y las horas-cátedra en ciento treinta y cinco mil quinientos noventa y dos (135.592) de acuerdo al siguiente detalle:

a) CARGOS

	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
PODER EJECUTIVO	52.783	50.645	2.138
PODER LEGISLATIVO	625	620	5
CONS. DE LA MAGISTRATURA	27	27	0
PODER JUDICIAL	2.322	2.322	0
PLANTA DE PERSONAL	55.757	53.614	2.143

b) HORAS-CÁTEDRA

Partida Ppal. Personal	125.441	23.651	101.790
Partida Ppal. Transf. Ctes.	10.151	559	9.592
HORAS-CÁTEDRA	135.592	24.210	111.382

El detalle de los cargos de la Planta de Personal se adjunta como Anexo II a la presente Ley, en total concordancia con las pautas establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

La partida principal, Transferencias Corrientes, contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la Enseñanza Privada - Ley 695.

El número de cargos y horas-cátedra de Planta Temporaria no incluye a los Reemplazos Temporarios - Ley 2890. Tampoco al personal docente suplente, los que serán designados o en su caso incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la Enseñanza Privada - Ley 695 según corresponda en cada caso, de conformidad con las normas específicas vigentes.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo podrán ser transferidos por el Presidente de la Honorable Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de estos.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la calidad de los cargos de las plantas correspondientes a organismos centralizados y descentralizados. Asimismo podrá efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la distribución de las horas-cátedra entre los establecimientos educativos de la Provincia, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Exceptúase de las limitaciones impuestas en los párrafos precedentes, a fin de no alterar los totales fijados en el presente artículo, a las ampliaciones y reestructuraciones de cargos y horas-cátedra necesarios para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes y reclamos administrativos que se resuelvan favorablemente, atender la prestación de servicios esenciales y dar cumplimiento a los términos de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la fecha de la presente Ley, como así también a aquellos que se aprueben durante el presente Ejercicio.

Los cargos vacantes serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, y cubiertos, prioritariamente, cuando se destinen al nombramiento o reemplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud, y del personal que presta servicios esenciales.

Artículo 7°: Establézcase la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura en las actuaciones que propicien la emisión de normas legales para aprobar designaciones, llamados a concurso para cubrir vacantes, reencasillamientos, transferencias, reconocimientos de servicios y retroactividades, readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por comisiones paritarias, y otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial. A los efectos de evaluar las repercusiones presupuestarias de la acción en curso, el organismo de origen se expedirá mediante un informe técnico con respecto a la tipificación específica en la normativa vigente en la materia, costo implícito de la medida en cuestión y existencia de saldo presupuestario en la partida correspondiente. Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descripto en el presente artículo será considerado conforme lo prescripto por el artículo 71° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 8°: Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria - de Administración Financiera y Control, la contratación de obras cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2019 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla N° 15A del Anexo I de la presente Ley.

Artículo 9°: Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria- de Administración Financiera y Control, la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo exceda el Ejercicio Financiero 2019 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla N° 15B del Anexo I de la presente Ley.

Artículo 10°: Facultase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, instruya a todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente Ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, determinando los períodos y partidas presupuestarias alcanzadas, con el objeto de ordenar la ejecución del Presupuesto que posibilite la concreción de los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 11°: Los organismos solo podrán excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en las resoluciones de programación presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía e Infraestructura, cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que, en el mismo período, se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos.

Una vez verificados los ahorros, el Ministerio de Economía e Infraestructura podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Artículo 12°: La distribución programática de los montos detallados en el artículo 1° de la presente Ley, será establecida por el Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 13° de la Ley 2141 - T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control.

Artículo 13°: Los Poderes Legislativo y Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, podrán efectuar las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas de acuerdo con la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, debiendo contar con la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 14°: Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, a disponer de hasta un noventa por ciento (90%) de los ingresos que conforman los regímenes especiales de Coparticipación de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo establecido por el artículo 2° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por Ley 2416, dejando a salvo los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal aprobado por Ley 3090.

Artículo 15°: El Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar un incremento o fijar una disminución del Presupuesto General, en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos, o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 16°: Autorízase a considerar ejecutados los importes que excedan los originariamente previstos en las partidas de Contribuciones y Transferencias, cuando se registren mayores ingresos que los calculados para aquellos rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, hasta cubrir dichos aportes o compensaciones.

Artículo 17°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, o a quien éste designe, a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos ellos prevean. Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo Provincial como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 18°: El Ministerio de Economía e Infraestructura podrá disponer modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General y a los Presupuestos Operativos, incluidas aquellas autorizadas por el artículo 15° de la Ley 2141 - T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control, siempre que no signifiquen incrementos de estos. En su caso, su titular resolverá en forma conjunta con el o los Ministros de las áreas en las que se modifiquen partidas.

Las modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente Ley, serán comunicadas a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 19°: Facultase al Ministerio de Economía e Infraestructura a aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial a fin de efectuar la clasificación de los recursos y erogaciones de la Administración Provincial.

Artículo 20°: Los remanentes de recursos afectados de origen nacional, que se verifiquen al 31 de diciembre de 2018, podrán transferirse al Ejercicio 2019 como Remanente de Ejercicios Anteriores, manteniendo la afectación de origen. El Poder Ejecutivo Provincial puede transferir, a Rentas Generales, los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2018, en cada una de las Cuentas Especiales o de Recursos Afectados. Los saldos transferidos pueden ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Economía e Infraestructura debe informar los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia. En caso de no disponer el traslado conforme a lo previsto, podrán transferirse al Ejercicio 2019 como remanente de ejercicios anteriores, manteniendo la afectación de origen.

Artículo 21°: El aporte previsto por el artículo 3°, Inciso a), de la Ley 2634 para el “Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico”, se integrará por la suma anual de pesos un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veinticinco (\$1.653.125).

CAPÍTULO IV

DEL USO DEL CRÉDITO

Artículo 22°: Fíjase en pesos un mil ciento treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos once (\$1.135.848.411) o su equivalente en otras monedas, el monto autorizado del Uso del Crédito, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 16, que obra en el Anexo I de la presente Ley. A tales efectos, el Poder Ejecutivo Provincial puede realizar las operaciones de crédito público detalladas en el artículo 36° de la Ley 2141 - T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar modificaciones en la planilla mencionada, a efectos de adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 23°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la Deuda Pública y/o cancelar la Deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, pre-cancelación o rescate, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, obteniendo, si es necesario, el correspondiente consentimiento de los acreedores. Asimismo podrá convenir con el Gobierno Nacional, y compensar, reestructurar y/o cancelar las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a utilizar el remanente de la colocación de los Títulos de Deuda del Neuquén – TIDENEU, Ley 3054, para solventar Gastos de Capital.

Artículo 24°: En el marco de la autorización del Uso del Crédito otorgada por el artículo 22° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, podrá endeudarse con proveedores con

el objeto de financiar erogaciones de capital.

Artículo 25°: A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados. A tales efectos puede afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional N° 25.570, o el régimen que, en el futuro, lo reemplace, y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas, y el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 26°: **AUTORÍZASE** al Ministro de Economía e Infraestructura a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Las operaciones de crédito público acordadas en base a lo dispuesto en el presente Capítulo, se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial creado o a crearse.

Artículo 27°: **DETERMÍNASE** que la prórroga prevista en el artículo 12° de la Ley 2141 - T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria -, de Administración Financiera y Control, respecto del Uso del Crédito y las operaciones autorizadas por el presente Capítulo, se debe efectuar de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.

Artículo 28°: **DETERMÍNASE** que el saldo no utilizado de la autorización de endeudamiento otorgado por la Ley 2677, podrá destinarse al financiamiento del/los proyecto/s PROSAP, PISEAR, PRODECCA, GIRSAR y/o cualquier otro programa y/o proyecto que en el futuro los reemplace y/o los complemente. Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO

Artículo 29°: Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer Deuda del Tesoro a través de la emisión de Letras del Tesoro en las condiciones establecidas en el artículo 61° de la Ley 2141 -T.O. Resolución N° 853 y Ley modificatoria-, de Administración Financiera y Control, y a través de préstamos u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deberán cancelarse en el

transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan.

Artículo 30°: A efectos de instrumentar las operaciones previstas en el artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional N° 25.570, o el régimen que en el futuro, lo reemplace, y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas, y el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad. Asimismo podrá suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias para la instrumentación, colocación, registración y pago, y aquellas que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operatorias, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

La emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a las Letras y a las operaciones autorizadas en el presente Capítulo se encuentran exentas del pago de cualquier impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 31°: Detállanse en las planillas resumen N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que obran en el Anexo I de la presente Ley, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ley que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES

Artículo 32°: Detállanse en las planillas resumen N° 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A y 7A, que obran en el Anexo I de la presente Ley, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ley que corresponden a organismos descentralizados.

Artículo 33°: Detállanse en las planillas resumen N° 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B y 7B, que obran en el Anexo I de la presente Ley, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ley que corresponden a Fondos Fiduciarios.

Artículo 34°: Fijase en la suma de pesos veintinueve mil setecientos setenta y ocho millones doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y dos (\$29.778.297.972) el Presupuesto Operativo del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) para el Ejercicio Financiero 2019, de acuerdo al detalle obrante en

las planillas N° 1C y 2C, que forman parte del Anexo I de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial aprobará la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

Artículo 35°: Fijase en la suma de pesos un mil cuatrocientos sesenta y seis millones ciento cincuenta mil (\$1.466.150.000), el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Juegos de Azar para el Ejercicio Financiero 2019, de acuerdo al detalle obrante en las planillas Nros. 1D y 2D, que forman parte del Anexo I de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 36°: FÍJASE el valor del módulo electoral creado por el artículo 171° de la Ley 3053 en la suma de pesos setenta (\$70,00).

Artículo 37°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.